

## NOTA INFORMATIVA

### CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

La normativa nacional de la PAC, y en particular el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece que serán de aplicación las **causas de fuerza mayor** previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

En el caso concreto de la **fiebre catarral ovina o Lengua azul**, enfermedad viral que se transmite mediante mosquitos del género Culicoides y que afecta a ruminantes de diferentes especies, originando cursos clínicos agudos o subagudos en la especie ovina, con inflamación de las membranas mucosas, hemorragias y edemas, y cursando de forma generalmente inaparente en el resto de las especies afectadas, regulada mediante el Reglamento de la Comisión 2018/1882 de categorización de enfermedades, el Reglamento 2020/689 de la Comisión de control y erradicación de enfermedades y la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, podrá considerarse como una causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional.

Para poderse amparar por esta situación es la autoridad competente la que debe decidir si una situación se considera un caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional, debiéndose tomar la decisión “caso por caso”, basándose en las pruebas pertinentes y aplicando el concepto de fuerza mayor conforme al Derecho Agrario de la Unión, lo que incluye la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. La fuerza mayor y las circunstancias excepcionales tienen como objetivo abarcar situaciones excepcionales, anormales, que se escapan al control del ganadero y cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida.

Si se considera fuerza mayor o circunstancia excepcional, **para las ayudas asociadas al ganado ovino y caprino**, el ganadero que no ha podido satisfacer los requisitos de subvencionabilidad u otras obligaciones, conservará su derecho a la ayuda por los animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional y no será preciso revisar que el solicitante de la ayuda alcance unos umbrales mínimos de producción ganadera que justifiquen su actividad. No obstante, tal circunstancia deberá haberse producido con posterioridad al 1 de junio del año anterior en que se haya presentado la solicitud única por parte del ganadero, debiendo **notificar por escrito a la autoridad competente dentro de los 15 días hábiles** siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente, esté en condiciones de hacerlo **y adjuntando las pruebas pertinentes**. No obstante, por parte del solicitante no será necesario aportar la documentación correspondiente a las pruebas citadas en caso de que la Administración ya disponga de las mismas.

